

Documento	Decreto Alcaldía (V)	DEC_I_VIS
Expediente	152/2026/PG1000 - PG1.000 - Procedimiento Administrativo Común	
Actuación	CONSULTA PÚBLICA PREVIA AL PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL USO DE ESPACIOS DEL CENTRO MUNICIPAL DE FORMACIÓN Y EMPLEO "ANTIGUA FÁBRICA DE BORRA"	
Interesado	AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA	P4022600C
FIRMAS	Autoridad / Cargo, identificación firmante y fecha firma	
	EL ALCALDE José Mazarías Pérez 17/03/2026	EL SECRETARIO GENERAL Fco. Javier Sánchez Rodríguez 17/03/2026
	Documento firmado electrónicamente con código de identificación único 16340573667210571347 Autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	

DECRETO DE ALCALDÍA

Tramitado el expediente arriba referenciado, se ha emitido el preceptivo informe propuesta del jefe de dependencia/responsable de su tramitación, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 172 a 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (RD 2568/1986), que es del siguiente tenor:

ANTECEDENTES

I.- Vista la **Providencia de Concejalía**, de fecha 16 de marzo de 2026, por la que dispone:

(...) *En relación al expediente indicado, se emite por esta Dependencia la siguiente:*

PROVIDENCIA DE CONCEJALÍA

ANTECEDENTES

El Ayuntamiento de Segovia es titular del inmueble denominado Centro municipal de formación y empleo "Antigua Fábrica de Borra", que viene destinándose al desarrollo de acciones formativas dirigidas principalmente a personas desempleadas, así como a otras actividades formativas y sociales vinculadas al interés general municipal.

El Centro Municipal de Formación 'Antigua Fábrica de Borra' dispone de diversas aulas, talleres y espacios de docencia utilizados tradicionalmente para programas mixtos de Formación y Empleo, acciones FOD de la Junta de Castilla y León y otras actividades municipales formativas y culturales.

Durante los últimos años se ha producido una reducción significativa de programas subvencionados ejecutados en estas instalaciones. Este descenso ha derivado en una infrautilización de los espacios y un incremento de solicitudes externas por parte de



empresas, centros de formación y academias solicitando poder acceder a los mismos para la realización de actividades de formación y culturales.

Actualmente no existe un reglamento específico que regule las condiciones de uso, criterios de acceso, procedimiento administrativo, obligaciones de usuarios y posibles contraprestaciones económicas para los espacios del Centro municipal de formación y empleo "Antigua Fábrica de Borra".

Es por tanto necesario establecer un marco regulador claro que asegure igualdad de acceso, priorización de actividades municipales y subvencionadas, compatibilidad entre usuarios, conservación del centro y definición de responsabilidades entre los posibles usuarios del Centro.

Por todo ello, mediante la presente, se indica la prioridad en la tramitación del citado expediente realizando los trámites que procedan a la mayor brevedad posible.

A la vista de lo expuesto anteriormente, se solicita al Área de Comercio e Industria responsable de la gestión del Centro municipal de formación y empleo "Antigua Fábrica de Borra"

- Incoación del expediente administrativo para la elaboración del Reglamento municipal regulador del uso de espacios del Centro Municipal de Formación 'Antigua Fábrica de Borra' y demás trámites necesarios del mismo.

Lo que solicita a los efectos oportunos.

II.- Visto el **Informe del Servicio Gestor**, de fecha 16 de marzo de 2026 por la que dispone:

(...) En relación al expediente indicado, se emite por esta Dependencia la siguiente:

INFORME DEL SERVICIO GESTOR PARA REALIZAR LA CONSULTA PÚBLICA DEL REGLAMENTO MUNICIPAL REGULADOR DEL USO DE ESPACIOS DEL CENTRO MUNICIPAL DE FORMACIÓN Y EMPLEO "ANTIGUA FÁBRICA DE BORRA" ACTUACIÓN PREVISTA DENTRO DEL PLAN NORMATIVO DEL AÑO 2026.

En cumplimiento de la **Providencia de Concejalía**, de fecha 16 de marzo de 2026, procedo a:

INFORMAR

I.- Esta actuación se enmarca dentro de la **potestad reglamentaria**, reflejado en el artículo 128 de la LPACAP y del Artículo 4.1 de la LBRL.

II.- El **objetivo** primordial de esta norma es definir con claridad el modelo de gestión del uso del citado inmueble, configurando el régimen de autorizaciones administrativas, a favor de terceros interesados, de uso temporal de los espacios del centro municipal.

III.- El **interés público** de esta norma surge de la necesidad de que en los últimos años se ha incrementado la demanda de utilización de sus aulas, talleres y dependencias por

Código de identificación único 16340573667210571347	Página 2 de 9
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



interesados, así como entidades públicas y privadas, para la realización de actividades formativas y culturales. Circunstancia que ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer un marco jurídico claro, sistemático y homogéneo que regule la autorización y el uso de los espacios del centro municipal por terceros.

IV.- Problemas que se pretende solucionar:

El Ayuntamiento de Segovia es titular del inmueble situado en el Paseo Alameda del Parral, nº 1, C.P. 40003 Segovia, con referencia catastral 6046701VL0364N0001PM, denominado Centro Municipal de Formación y Empleo “Antigua Fábrica de Borra”.

En los últimos años se ha incrementado la demanda de utilización de sus aulas, talleres y dependencias por parte de entidades públicas y privadas para la realización de actividades formativas y culturales. Esta circunstancia ha puesto de manifiesto la necesidad de establecer un marco jurídico claro, sistemático y homogéneo que regule el uso de los espacios del Centro por terceros.

Con esta iniciativa se pretende establecer los derechos y obligaciones de los usuarios que soliciten el uso de los diferentes espacios del Centro “Fábrica de Borra” al Ayuntamiento de Segovia, lo que supone el fomento de la seguridad jurídica entre ambas partes, sometiendo este Reglamento con el resto del ordenamiento jurídico en la que se incardina esta norma.

La iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios (artículo 129.3 LPACAP).

El Reglamento deberá establecer una regulación de los espacios del Centro “Fábrica de Borra” que se considere la mínima imprescindible para atender las diferentes situaciones jurídicas y de hecho que plantee el funcionamiento del citado edificio, siendo por tanto una norma clara y comprensible. Esta proporcionalidad también se verá aplicada, dado el régimen sancionador recogido en la presente norma, se aplicará conforme a este principio, así como el de la graduación de las sanciones.

El principio de igualdad también se respeta en la citada norma, dado que se deberá fomentar la igualdad de trato de todos los usuarios, no haciendo discriminación entre los mismos, sin perjuicio del respeto a los principios de igualdad material que respeta la regla.

V.- La actuación se enmarca dentro de los **principios de buena regulación**, regulados en el artículo 129 de la LPACAP, señalando:

- **Necesidad y eficiencia:** El régimen de autorizaciones y usos del edificio municipal es necesario para garantizar la transparencia, orden y equidad en el uso de espacios públicos, asegurando que todas las solicitudes se gestionen bajo criterios claros u objetivos.



- **Proporcionalidad:** Permite establecer las condiciones y requisitos indispensables para ordenar el régimen de autorizaciones, sin poner cargas excesivas a los usuarios del edificio municipal.
- **Seguridad Jurídica:** Permite establecer normas claras y precisas que determinen el régimen de autorizaciones y usos del edificio municipal, garantizando la previsibilidad de las decisiones administrativas a tomar por el Ayuntamiento de Segovia, evitando interpretaciones discrecionales y dando certezas a los interesados.
- **Transparencia:** Fija los criterios objetivos, públicos y accesibles de forma que garantiza que los procedimientos, requisitos y decisiones sean conocidas por los posibles interesados, promoviendo la rendición de cuentas y evitando la arbitrariedad en la gestión de los espacios públicos.
- **Eficiencia:** Se optimiza la gestión de los recursos públicos, al ordenar y sistematizar el régimen de autorizaciones del edificio municipal, reduciendo las cargas administrativas innecesarias y agilizar la tramitación de solicitudes, asegurando un uso adecuado y racional de los espacios públicos.

VI.- Con carácter previo a la elaboración del texto de la norma, según lo dispuesto en el artículo 133.1 de la LPACAP, **se debe elevar a Consulta Pública el proyecto normativo.**

VII.- **Plazo previsto para la Consulta Pública**, en virtud del artículo 82.2 de LPACAP: DIEZ (10) DÍAS HÁBILES.

CONCLUSIÓN

Se debe proceder a realizar **Consulta pública para aprobar inicialmente Reglamento municipal regulador del uso de espacios del Centro municipal de formación y empleo “Antigua Fábrica de borra”** actuación prevista dentro del plan normativo del año 2026, en los términos señalados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

CONSIDERACIONES

I.- COMPETENCIA DEL MUNICIPIO.

Considerando el artículo **4.1. Ley 7/1985**, de 2 de abril, por la que se aprueba la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, por el que se dispone:

(...) 1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas: ... a) Las potestades reglamentaria y de autoorganización. (...)

II.- PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

Código de identificación único 16340573667210571347	Página 4 de 9
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	



La Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LCAP) incorpora novedades en relación con el ejercicio de la potestad normativa. Dado el carácter básico de la LCAP, debemos enlazar sus preceptos con los que regulan -en el ámbito local- la aprobación de las ordenanzas y Ordenanzas, que también tienen el carácter de básico por Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL).

El procedimiento implica las siguientes fases:

1) Plan Normativo Anual. De acuerdo con lo establecido en su artículo 132, anualmente las Administraciones Públicas harán público un Plan Normativo que contendrá las iniciativas legales o reglamentarias que vayan a ser elevadas para su aprobación en el año siguiente. Este Plan, una vez aprobado, se publicará obligatoriamente en el Portal de la Transparencia del Ayuntamiento.

2) Consulta previa. Según lo establecido en el art. 133 de la LPAC y con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración de un ordenanzas municipal - por tanto, el texto íntegro de la norma no se conoce como trámite previo de carácter obligatorio, se incorpora la necesidad de recabar la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectados por la misma, acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, sus objetivos y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

No se fija plazo para esta fase, pero podría ser, por analogía con el Estado, no inferior a 15 días hábiles (art. 26.6 Ley 50/1997, redacción dada por Disposición Final 3ª de la Ley 40/2015), o incluso no inferior a 10 días hábiles si acudimos al procedimiento administrativo común (art. 82 LCAP).

3) Consulta adicional. Sin perjuicio de la fase anterior, cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente (se refiere al Área o Departamento a quien corresponda la elaboración del borrador de la norma) de acuerdo con lo establecido en el 133.2 de la LCAP, ordenará que se redacte y publique el texto de la norma en el portal web del Ayuntamiento (en esta fase ya sí que existe un borrador con el texto que pretenda aprobarse, pero todavía no sometido a aprobación del Pleno), con el objeto de recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, además de poder también recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

No se fija plazo para esta fase, pero podría ser, por analogía con el Estado, no inferior a 15 días hábiles (art. 26.6 Ley 50/1997, redacción dada por Disposición Final 3ª de la Ley 40/2015), o incluso no inferior a 10 días hábiles si acudimos al procedimiento administrativo común (art. 82 LCAP).



Únicamente podrá prescindirse de los trámites de consulta previa a los que hemos hecho referencia en los apartados 3) y 4) cuando se dé alguno de los siguientes casos (art. 133.4 de la LPAC):

- se trate de normas presupuestarias u organizativas de las Administraciones Públicas
- concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

También se publicarán las memorias y los otros documentos que conforman los expedientes de elaboración de los textos normativos.

4) Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente de acuerdo con lo establecido en los arts. 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL): ARTS 82.2º, 123 y 126.

5) Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LBRL, la aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al procedimiento que señala y en el que se requiere la aprobación inicial por parte del Pleno corporativo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, para la modificación de las ordenanzas deberán observarse los mismos trámites que para su aprobación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LBRL, la modificación de las ordenanzas locales se ajustará al procedimiento que señala y en el que se requiere la aprobación inicial de la modificación por parte del Pleno corporativo.

Es competente para la modificación del presente Ordenanzas:

(X) **Municipios de Régimen Común:** el Pleno municipal al amparo de los artículos 22.2 d).

Y 49 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el quórum de la:

(X) **Mayoría simple** de los miembros presentes, según lo previsto en el artículo 47.1 de la citada disposición legal.

6) Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta (30) días hábiles para la presentación de reclamaciones y sugerencias (49.b LBRL). Se llevará a cabo mediante la publicación de un "extracto" de dicha aprobación inicial por el Pleno en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente o Comunidad Autónoma uniprovincial.

El anuncio señalará el lugar de exhibición, debiendo estar en todo caso a disposición de las personas que lo soliciten a través de medios electrónicos en la sede electrónica correspondiente, y determinará el plazo para formular alegaciones, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días. (art. 83 LCAP).



Esta fase es imprescindible puesto que la audiencia al interesado es la expresión de su derecho de participación y defensa (art. 105.c de la CE).

7) Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo, rechazando o incorporando al texto definitivo las sugerencias o reclamaciones aceptadas. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se certificará por Secretaria dicho resultado, y se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional (art. 49.c LBRL).

8) Aprobación definitiva por el Pleno, previo Dictamen de la Comisión Informativa correspondiente. Se requiere también:

(X) **Mayoría simple** de los miembros presentes, según lo previsto en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

9) Publicaciones. De acuerdo con lo establecido en el artículo 70.2 de la LBRL, los acuerdos que adopten las corporaciones locales se publican o notifican en la forma prevista por la Ley.

Las ordenanzas, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2.

10) Traslado y comunicación. Se dará traslado del acuerdo y del texto definitivo de la ordenanza a la Subdelegación del Gobierno en y al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo previsto en el artículo 56 de la LBRL.

11) Entrada en vigor. La ordenanza entrará en vigor, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL) una vez se publique el acuerdo y haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la citada ley.

12) Evaluación normativa (artículo 130 de la LCAP): como garantía del cumplimiento de los principios de buena regulación, se impone la "evaluación periódica de las normas vigentes". Se trata de comprobar la medida en que las normas en vigor han conseguido los objetivos previstos y si estaba justificado y correctamente cuantificado el coste y las cargas impuestas en ellas. El resultado de la evaluación se ha de plasmar en un informe del que no se dice en la LCAP su periodicidad (podría ser anual, al igual que se establece en el nuevo art. 28 de la Ley del Gobierno -introducido por la Ley 40/2015- obligación del Consejo de Ministros de aprobar un Informe anual de evaluación) pero sí que el mismo tiene que hacerse público (por ejemplo, en el Portal de Transparencia de cada Ayuntamiento al igual que se establece para el Plan Anual normativo que en el art. 132 de la LCAP).

Esta fase posterior ("ex post") es debida a que la factibilidad de las normas no solo debe ponderarse en la fase de su elaboración a través de memorias, estudios, informes, etc., sino que requiere de un seguimiento en su aplicación a los efectos de evaluar sus resultados e



incidencia en la realidad social. La ingente cantidad de normas de origen reglamentario hace utópico plantear un seguimiento evacuatorio continuo y global de esta producción normativa al margen de las dificultades de orden técnico que ello plantea.

III.- ACTUACIÓN EN QUE SE CONCRETA LA PROPUESTA:

Considerando que se propone autorizar la Consulta Pública para aprobar inicialmente el Reglamento municipal regulador del uso de espacios del Centro municipal de formación “Antigua Fábrica de Borra”, actuación prevista dentro del Plan normativo del año 2026, conforme las condiciones señaladas en este documento.

IV.- ÓRGANO COMPETENTE PARA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE.

Considerando el artículo **21.1.s) Ley 7/1985**, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la competencia para dictar la presente resolución corresponde a la Ilma. Alcaldía-Presidencia.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

En base a lo anterior y, a la vista del expediente, se procede a elevar propuesta de resolución.

RESUELVO

Por lo anteriormente expuesto, en virtud de las facultades que me confiere la vigente legislación, VENGO EN DISPONER:

PRIMERO.- Autorizar la Consulta Pública para aprobar inicialmente el reglamento municipal regulador del uso de espacios del centro municipal de formación “antigua fábrica de borra”, en los términos señalados en el informe del servicio gestor.

SEGUNDO.- Autorizar al Área de Comercio e Industria para que realice los trámites necesarios para realizar la citada consulta pública a través de la web municipal, recabar la información y elaborar el borrador inicial del citado texto normativo.

TERCERO.- Dar traslado de la presente resolución a todos los departamentos del ayuntamiento, para que informen durante el citado plazo lo que estimen necesario para la elaboración del citado texto normativo.



Contra este acuerdo no cabe interponer ningún recurso por tratarse de un acto de mero trámite. Todo ello sin perjuicio de que la oposición a este acto pueda alegarse por los interesados en la resolución que ponga fin al procedimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre (BOE núm. 236 de 2 de octubre) de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Así lo manda y firma la Alcaldía, de todo lo cual, como Secretario, DOY FE, a los efectos del art. 3, apartado 2, letra e) del RD 128/2018, de 16 de marzo, del régimen jurídico de los FHCN.

Código de identificación único 16340573667210571347	Página 9 de 9
Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009) autenticidad verificable en https://sede.segovia.es/validacion	